



SECRETARIA EJECUTIVA

23 JUL -6 P12:15

RECIBIDO

ASUNTO: Voto razonado de diversos proyectos del orden del día de la Sesión ordinaria del 29 de junio de 2023.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la sesión ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 29 de junio de 2023, en la cual, la que suscribe, emití votos en contra y con observaciones de diversos proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

Por lo que respecta al DÉCIMO punto del Orden del Día voté en contra de 5 proyectos, asimismo como voté a favor, con observaciones generales a 5 proyectos que lo integran, por las razones siguientes:

Table with 3 columns: Núm., Razón Social, Sentido del voto. It lists 4 projects with reasons for voting against them, such as lack of documentation and contractual issues.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.





		<p>comercializador (Expediente: H/5129; PEMEX Transformación Industrial):</p> <p>SERVICIOS ECOLÓGICOS AVENTURA, S.A. DE C.V. El comercializador mediante el turno V-049118 de fecha 12/06/2023, manifestó que no cuenta con relación comercial con la razón social.</p> <p>GASOLINERÍA DEL FUTURO, S.A. DE C.V. El comercializador mediante el turno V-050053 de fecha 14/06/2023, manifestó que no cuenta con relación comercial con la razón social.</p> <p>ENERGETICA PETROTLAQ, S. A. DE C. V. El comercializador mediante el turno V-045167 de fecha 24/05/2023, manifestó que no cuenta con relación comercial con la razón social.</p> <p>SERVICIOS Y COMBUSTIBLES TCHAIKOVSKY, S.A. DE C.V. El comercializador mediante el turno V-045167 de fecha 24/05/2023, manifestó que no cuenta con relación comercial con la razón social.</p> <p>Por lo cual, no se cuenta con certeza de la marca comercial a expender por parte del Solicitante, lo que no permite acreditar las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso en contravención a lo establecido a lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la LH y 42 de la LORCME.</p> <p>Por lo que es indispensable que la Unidad sustantiva analice los proyectos bajo un mismo criterio y bajo condiciones de igualdad y transparencia a todas las solicitudes evitando así discrecionalidad y falta de imparcialidad, trato discriminatorio trato preferencial dependiendo el caso.</p>
5	SERVIZURU S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.	<p style="text-align: center;">EN CONTRA</p> <p>De la revisión del expediente se desprende que no existe certeza respecto de la documentación presentada ante la Comisión para su análisis, se presume posible alteración de documentos, toda vez que, mediante el Oficio 117.-DGISOS.1536/2021, la Secretaría de Energía (SENER), en atención a una consulta para validar documentación presentada por diversos solicitantes informó a la Comisión que por lo que respecta a la documentación de SERVIZURU, S.A. DE C.V. lo siguiente:</p> <p><i>"De la revisión de los registros de esta Dirección General, no se aprecia que en la fecha y hora señalada en el acuse respectivo esta autoridad haya recibido escrito alguno de dicha empresa"</i></p>



		Adicional a lo anteriormente mencionado, SENER manifestó que no contaba con registro del acuse en la fecha de la cual el solicitante presentó documentación ante la Comisión en la solicitud de permiso.
6	SERVICIO PARA GASOLINERAS GRAN MECA, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.	A FAVOR CON OBSERVACIONES 1.- Falta de la documentación que acredite la procedencia lícita del producto, así como el uso de marca.
7	CORPORACION GASOLINERA KM PLUS S.A. DE C.V., para la estación ubicada en, Michoacán de Ocampo.	A FAVOR CON OBSERVACIONES 1.- La dirección contenida en el acuse de la Evaluación de Impacto Social no corresponde con el domicilio registrado en el Proyecto de Permiso.
8	CABO FUELS TAMARAL S.A. DE C.V., para la estación ubicada en, Baja California Sur.	A FAVOR CON OBSERVACIONES 1.- La dirección contenida en dictamen de acreditación de la NOM-005-ASEA-2016, no corresponde con el domicilio registrado en el Proyecto de Permiso.
9	CARRYGAS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en, Veracruz de Ignacio de la Llave.	A FAVOR CON OBSERVACIONES 1.- De la revisión del proyecto y de acuerdo con la información registrada por el solicitante, la estación cuenta con una capacidad total de almacenamiento de 170,000 litros (70,000 magna, 50,000 diésel, 50,000 premium), esto se corrobora con la información presentada en los planos mecánicos y el reporte de EVIS, sin embargo, la copia simple del dictamen de acreditación de la NOM-005-ASEA-2016 presentado en el anexo 3 del turno V-0241461 de fecha 16/03/2023 indica que para la acreditación de la NOM se realizó el acta de inspección de instalaciones cuyo volumen en tanquería de almacenamiento es de 160,000 litros (60,000 magna; 60,000 diésel y 40,000 premium).
10	PARADERO DE SERVICIOS ENERGETICOS EL DORADO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.	A FAVOR CON OBSERVACIONES 1.- De la revisión del proyecto se detectó que existen inconsistencias en la documentación presentada, el solicitante mediante el anexo 2 del turno V-036331 de fecha 17/04/2023 presentó el acta de verificación realizada para la acreditación de la NOM-005-ASEA-2016 donde indican que el diseño contempla 6 módulos despachadores, mientras que mediante el turno V-044983 de fecha 23/05/2023 mediante el anexo 1, presentó el plano señalado firmado por la Unidad de Inspección que acreditó el cumplimiento de la normatividad donde se observan únicamente 5, lo cual difiere de la información presentada. Adicional a lo anteriormente mencionado, la información presentada en





	<p>el turno V-044983 de fecha 23/05/2023 a fin de atender al requerimiento UH-250/20555/2023 respecto a las capacidades operativas y de diseño de la estación carecen de sentido, el solicitante únicamente reportó 1 dispensario con capacidad operativa de 90 y de diseño 180, siendo que la estación cuenta con 5 dispensarios, por lo cual, la atención al requerimiento no fue subsanada de manera correcta.</p>
--	---

En cuanto al **DÉCIMO PRIMER** punto del Orden del Día, emití voto en contra y a favor con observaciones generales, de conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Sentido del voto
1	INTERNACIONAL DE CONTENEDORES ASOCIADOS DE VERACRUZ S.A. DE C.V.	<p style="text-align: center;">EN CONTRA</p> <p>La Unidad de Hidrocarburos como criterio empleado en los considerandos para proyectos cuyo sentido era la negación de permisos de expendio al público de petrolíferos empleó el siguiente fundamento:</p> <p><i>"[...]el Solicitante, no presentó la documentación relativa a comprobar la procedencia lícita y la garantía del suministro de los Hidrocarburos a expender, que acredite la relación de la marca respecto a su estación de servicio como parte del procedimiento para la obtención del Permiso."</i></p> <p>A fin de validar la relación contractual que pudieran tener las razones sociales con los posibles suministradores/comercializadores, la Unidad emitió requerimientos de información a fin de consultar y validar la relación contractual, contrato de suministro de gasolinas y/o diésel, así como el soporte documental que lo sustente de lo manifestado por el Solicitante.</p> <p>En atención a lo anterior, por lo que respecta a los proyectos en comento, se observa que no se emplean los mismos criterios en la evaluación de proyectos por parte de la Unidad de Hidrocarburos, toda vez que, mediante los turnos que se enlistan a continuación se consultó al comercializador (Expediente: H/5129; PEMEX Transformación Industrial):</p> <p>INTERNACIONAL DE CONTENEDORES ASOCIADOS DE VERACRUZ S.A. DE C.V. El comercializador mediante el turno V-045167 de fecha 24/05/2023, manifestó que no cuenta con relación comercial con la razón social.</p>



2	TRANSPORTES AUTO TANQUES OCHOA, S.A. DE C.V.	<p align="center">A FAVOR CON OBSERVACIONES</p> <p>De la revisión al expediente se detectó que el solicitante mediante el anexo 1 del turno V-047712 de fecha 08/05/2023, mediante escrito libre manifestó que emplearía Diésel con valor máximo de azufre de 500 mg/kg para el expendio en la estación de autoconsumo, por lo cual, el subproducto que registran en el proyecto de permiso es incorrecto, toda vez que el proyecto de permiso estipula como subproducto Diésel de Ultra Bajo Azufre (DUBA) [contenido máximo de azufre de 15 mg/kg]</p>
3	ZETA TRANSPORTES, S. A. DE C. V.	<p align="center">A FAVOR CON OBSERVACIONES</p> <p>1.- De la revisión al expediente se detectó que el solicitante presentó un contrato de suministro de combustibles celebrado con Miotto Energy (H/22975/COM/2019), cuya marca de producto corresponde a Valero, sin embargo, el proyecto de permiso sometido a consideración contempla como marca de producto PEMEX.</p>

En cuanto al **DÉCIMO CUARTO** punto del Orden del Día, emití a favor con observaciones generales de 1 proyecto, por las razones siguientes:

Número	Razón Social	Sentido del voto
1	VILLAFLORESTA DE TIJUANA, S. A. DE C. V., número de permiso PL/684/EXP/ES/2015.	<p align="center">A FAVOR CON OBSERVACIONES</p> <p>1.- De la revisión al expediente se detectó que el presente proyecto contempla la modificación técnica de las condiciones del permiso por aumento en la capacidad de los tanques de almacenamiento, adicionando 1 tanque para el combustible Premium (con un índice de octano ((IRON+MON)/2) mínimo de 91), sin embargo, el solicitante no cuenta con la aprobación del supuesto de actualización del producto, por lo cual, el presente proyecto, está ligado operativamente con la autorización de un trámite que continua siendo evaluado por la Comisión.</p>

Por lo que se refiere al **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día emití voto en contra, por las razones siguientes:

Número	Razón Social	Razones del voto en contra
1	PETROLÍFICOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	Voto en contra porque parte de la estructura accionaria de la razón social que nos ocupa ha sido señalada por diversos medios de comunicación e incluso denuncias por la POSIBLE participación en actividades de carácter ilícito, la de la voz, considera que dicha situación es relevante y, trascendente por lo que considero este proyecto debe ser analizado con mayor detenimiento y previo pronunciamiento de las autoridades competentes, lo anterior a efecto de que el ejercicio de nuestra función en la Comisión sea apegado al marco jurídico que nos rige.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



COMISIONADA DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN

Oficio número: NLCA/048/2023

Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE


DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
Comisionada

Cp. José Ángel Durón Miranda. - Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía. - Para su atención.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.

23 JUL -6 AM 57

Eugenia Guadalupe Blas Nájera
Secretaría Ejecutiva.
Comisión Reguladora de Energía.

RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria notificada el 23 de junio de 2023, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 29 de junio de 2023, que a continuación se enlistan:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA A DISCOVERY MANAGEMENT, S.A.P.I. DE C.V., PARA SU CENTRAL KABIL I.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA A DISCOVERY MANAGEMENT, S.A.P.I. DE C.V., PARA SU CENTRAL KABIL II.
- 3) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A COMPAÑÍA PETROLERA ARZA, S.A.P.I. DE C.V. EL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS.
- 4) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A ATRIA SOLTEC S.A. DE C.V., EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO.
- 5) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A AMERICAN PETROLEO AND COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO.
- 6) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A CONSORCIO ENERGETICO SANTA JUANA, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO.
- 7) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A ROBERTO RAYA ARREDONDO EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN GUANAJUATO.
- 8) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A BLANCA ARACELI REYES ZARZOSA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO EN ZACATECAS
- 9) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE 12 DE AGOSTO DE 2022, DICTADA POR EL

Razonamientos

Respecto de los 9 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, XXVIII, XXIX y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; así como, el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos, la Unidad de Electricidad y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXXI, 33 fracciones XXI, XXXI, y XXXIX, 34, fracciones XIV, XXIII, y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaria Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por lo que respecta al proyecto de Resolución 9, y toda vez que es en vía de cumplimiento a lo instruido en determinación judicial misma que trae aparejadas los apercibimientos respectivos y que fueron dictados por el Poder Judicial de la Federación en el ámbito de sus respectivas atribuciones dentro del Juicio de Amparo Indirecto promovido por la interesada, es que a efectos de no dilatar más el cumplimiento a lo instruido en tal determinación judicial, ya que las mismas deben ser atendidas de conformidad a lo establecido en la Ley de Amparo, donde el incumplimiento, dilación, contravención o desacato a las resoluciones judiciales, puede derivar en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y por lo cual debemos dar cabal cumplimiento a las mismas, la que suscribe no podía votar en contra de dicha Resolución.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 9 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente


Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada



ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA SECRETARIA EJECUTIVA Comisión Reguladora de Energía PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los numerales 43 y 45 que integran el punto X así como el diverso numeral 1 del punto XV, ambos del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Los asuntos materia del voto versan sobre lo siguiente:

"X. Cincuenta proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga el permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes solicitantes:

- 43. ENERGÉTICOS ROJO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
45. ESTACION DE SERVICIO YECAPIXTLA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Morelos.

XV. Cuatro proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga un permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos, a los siguientes solicitantes:

- 1. PETROLIFICOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

El voto en contra se emite ya que, toda vez que en los asuntos en cuestión no se cuenta con los elementos suficientes para acompañar el sentido de los proyectos, por las consideraciones que a continuación se expondrán:

En ejercicio de la facultad conferida al suscrito, prevista en el artículo 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión, requerí al titular de la Unidad de Hidrocarburos, información y documentación indispensable para la realización de las funciones conferidas, en ese caso, la revisión de los proyectos de resolución en comento.

Es el caso, que los requerimientos realizados no fueron atendidos por la unidad administrativa referida, debido a lo siguiente:

- ENERGÉTICOS ROJO, S.A. DE C.V.

Esta Oficina solicitó a la unidad administrativa referida realizara consultas a diversas entidades y autoridad municipales información relacionada con una denuncia por el delito de lavado de dinero en la que presuntamente estarían involucrados los accionistas de esta persona moral. Solicitudes cuya formulación no fue acreditada con las constancias correspondientes, por parte de la Unidad de Hidrocarburos, por lo que además de que no se atendió la solicitud formulada no se cuentan con los elementos suficientes para votar en sentido afirmativo el otorgamiento del permiso en cuestión.





- ESTACIÓN DE SERVICIO YECAPIXTLA, S.A. DE C.V.

En ese asunto, se advirtió que la unidad administrativa responsable de su trámite requirió al solicitante la información que acreditara la propiedad del predio donde se ubicará la estación del servicio, mismo que no fue atendido por el particular. Al respecto, esta oficina solicitó a la unidad proporcionara las constancias que demostraran el desahogo del requerimiento referido, sin que a la fecha de la presente sesión se haya atendido el mismo. Por ello, al no contar con toda la información indispensable no puede acompañarse el sentido del proyecto.

- PETROLIFICOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

Se advirtió que los accionistas de esta razón social forman parte de una red de huachicol fiscal responsable de la comisión de diversos ilícitos, situación que ha sido considerada por esta Comisión para efecto de revocar diversos permisos en los que están involucrados dichos accionistas.

Al respecto, toda vez que la unidad administrativa responsable del trámite no remitió el dictamen requerido por esta oficina en el que consten las acciones realizadas para deslindar a los accionistas relacionados en dicha denuncia, el suscrito no puede soslayar la situación anterior y acompañar el sentido del proyecto en cuestión.

En ese sentido, y toda vez que en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, por las razones expuestas.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado



ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a los numerales 4, 15 y 31 que integran el punto X del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Los asuntos materia del voto son los siguientes:

X. Cincuenta proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga el permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes solicitantes:

- 4. PRADERA CARDENAS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Chiapas.
15. GASOLINERÍA DEL FUTURO, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en, Ciudad de México.
31. MEGASERVICIOS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Quintana Roo.

El voto particular se emite debido a que en los asuntos en cuestión lo expedientes correspondiente estaban incompletos puesto que faltaban documentales o las existentes no contenían todos los elementos para el otorgamiento del permiso en cuestión.

Al respecto, el artículo 9 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos la Comisión expedirá los permisos, previo cumplimiento de los requisitos previstos en ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Es el caso que en ninguno de los tres asuntos referidos se cumple con la disposición anterior, puesto que no cumplieron a cabalidad con todos los requisitos, a saber:

- PRADERA CARDENAS, S.A. DE C.V.

En este caso, se advirtió que el acuse de presentación de la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía no contiene la dirección de las instalaciones del proyecto, por lo que se solicitó se requiriera este requisito, sin que la Unidad de Hidrocarburos atendiera dicha solicitud.

- GASOLINERÍA DEL FUTURO, S.A. DE C.V.

Al respecto, de la revisión del expediente no pudo localizarse la respuesta por parte del solicitante al requerimiento de información formulado por la unidad administrativa responsable, mediante oficio número UH-250/9641/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relacionado entre otras cuestiones con el





monto de inversión y la denominación de la razón social. En ese sentido, se advierte que el expediente correspondiente presentaba faltantes de información que la unidad administrativa no justificó, por lo que, al no contar con todos los elementos para acompañar el sentido del proyecto, se emite voto particular.

- MEGASERVICIOS, S.A. DE C.V.

En ese último caso se advirtió que el dictamen de diseño concluyó su vigencia el 17 de enero de 2022, por lo que se solicitó a la Unidad de Hidrocarburos requerir al solicitante para efecto de regularizar este hecho; sin embargo, a la fecha de celebración de la presente sesión, la unidad administrativa fue omisa en atender la solicitud, por lo que se emite voto particular.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado



ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto al punto XX del orden del día en materia Jurídica, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

El proyecto de resolución respecto al cual se emite el voto es el siguiente:

"XX. Un proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se da cumplimiento a sentencia de Amparo."

La razón por la cual se emite el voto es porque, no obstante este proyecto se emite en cumplimiento una ejecutoria de amparo a efecto de que esta Comisión resuelva el procedimiento derivado de las órdenes de verificación SE/300/73087/2021 y SE/300/73077/2021 así como de las actas de verificación circunstanciadas AV/PL/158/2021 y AV/PL/157/2021, **considerando en el ámbito de su potestad la figura de la caducidad**, no se comparten los razonamientos desarrollados para tal efecto.

De la lectura del proyecto, se advierte que la Unidad de Asuntos Jurídicos se limita a reproducir las consideraciones aducidas por la autoridad jurisdiccional para conceder el amparo sin realizar un mayor análisis consistente, por ejemplo, en el cómputo de los plazos en el asunto en cuestión para arribar a la conclusión instruida consistente en que se actualizó la caducidad.

Lo anterior, puesto que la autoridad jurisdiccional expresamente señaló que *"en el ámbito de su potestad"* resolviera el procedimiento, es decir, realizara su propio análisis. Lo anterior, puesto que del extracto de la sentencia que se incorpora en el proyecto en comento, se advierte que la autoridad jurisdiccional sólo menciona que transcurrieron **"más de seis meses y a la fecha del dictado de esta sentencia, deben sumarse al menos otros cuatro meses"** sin que la autoridad resolviera el procedimiento administrativo de verificación.

Tal como se desprende de esta ejecutoria, la autoridad jurisdiccional no entró al detalle del cómputo de los plazos, manera idónea de resolver el procedimiento y brindar certeza por cuanto hace a la caducidad.

De ahí que se estime que el proyecto carece de un adecuado ejercicio de argumentación que permita advertir con claridad las razones por las cuales en este caso operó la caducidad. Por ello, se emite voto en contra del proyecto en cuestión.



Lo anterior, resulta relevante considerando que esta Oficina en reiteradas ocasiones ha emitido voto en contra respecto de aquellos inicios de procedimientos administrativos de sanción en razón de que se actualizó la caducidad en los diversos procedimientos administrativos de verificación, considerando para ello, el cómputo de los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativa y las últimas ejecutorias de las que se tiene conocimiento, en las que se ha señalado que no resultaba procedente la suspensión de plazos en términos del Acuerdo A/001/2021, respecto de aquellas actividades esenciales tales como las que desempeña esta Comisión.

ATENTAMENTE

LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

